



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las convocatorias públicas de ayudas a empresas para la ejecución de proyectos de I+D+i en el Principado de Asturias.

Tras el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, la Consejería de Economía y Empleo tiene entre sus competencias, el diseño y gestión de las políticas que potencien la investigación científica, el progreso tecnológico y la actividad innovadora de la región. Dichas competencias en materia de I+D+i eran ejercidas anteriormente por la Consejería de Educación y Ciencia.

Teniendo en cuenta que, actualmente, una de sus prioridades es reactivar la actividad económica asturiana y que ésta debe realizarse a través de la I+D+i, se considera preciso adoptar medidas de apoyo y fomento de dichas actividades en las empresas asturianas. Todo ello en el marco de una política orientada a fortalecer el tejido empresarial de la región y a incrementar su capacidad innovadora como medio de aumentar su competitividad y contribuir a su desarrollo económico y crecimiento sostenible.

En este contexto, la Consejería de Economía y Empleo considera de interés conceder ayudas financieras a empresas para la realización de actividades de I+D+i cuya finalidad sea la obtención de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados.

Las diferentes categorías de actuaciones que contempla este programa se basan en las definiciones e interpretaciones aceptadas internacionalmente, recogidas en el Manual de Oslo y de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 (DOUE L214/3 de 9 de agosto de 2008), por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

Las presentes ayudas serán cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Fundamentos Jurídicos

- Artículos 107 y 108 (antiguos 87 y 88 del TCE) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 (DOUE L214/3 de 9 de agosto de 2008.) por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado.
- Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.
- Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 que fija normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento y del Consejo de 5 de julio de 2006 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
- Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.
- Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.
- Ley 38/2003, de 10 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.
- Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones.

Haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por la normativa citada y demás disposiciones de general aplicación, por la presente,



RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de las convocatorias públicas de ayudas a empresas para la ejecución de proyectos de I+D+i en el Principado de Asturias que figuran como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, que entrará en vigor a partir el día siguiente al de dicha publicación.

Tercero.—La presente Resolución deroga la de la Consejería de Educación y Ciencia de 25 de junio de 2009, por la que se aprobaron las bases reguladoras de las convocatorias públicas de ayudas a empresas para la ejecución de proyectos de I+Di en el Principado de Asturias (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* 9 de julio de 2009).

Oviedo, 8 de abril de 2013.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2013-06966.

Anexo

BASES DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS DE AYUDAS A EMPRESAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE I+D+i

1.—Objeto y régimen de concesión.

1.1. Es objeto de las presentes bases la regulación de las condiciones a las que habrán de sujetarse las convocatorias públicas de concesión de ayudas económicas a empresas para la realización de actividades de I+D+i cuya finalidad sea la obtención de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en forma de subvención y en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

1.2. En todo caso, la concesión de las ayudas queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria. Así, las convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán de la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (en adelante TREPPA).

Las presentes ayudas serán cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

1.3. Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases deberán ser conformes con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado DOUE L214/3 de 9 de agosto de 2008 (en adelante Reglamento (CE) n.º 800/2008), y se aplicarán a todos los sectores incluidos en su ámbito de aplicación.

1.4. Las presentes bases serán objeto, en su caso, de adecuación y nueva comunicación a la Comisión europea, con ocasión de la revisión del actual Reglamento (CE) n.º 800/2008, cuya vigencia y aplicación se extiende hasta el 31 de diciembre de 2013. En todo caso, se adoptarán las medidas apropiadas para dar cumplimiento al nuevo marco comunitario de aplicación resultante del proceso de modernización de la normativa aplicable a las ayudas de Estado a proyectos de investigación y desarrollo.

1.5. La entrega y distribución de las ayudas concedidas a las entidades beneficiarias en las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases, se realizará a través de entidad colaboradora, que colaborará igualmente en la gestión de las subvenciones, en los términos establecidos en las presentes bases.

2.—Entidades beneficiarias.

2.1. Podrán formular solicitudes en las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases aquellas empresas, cualquiera que sea su origen, que tengan su domicilio social o un establecimiento productivo en el Principado de Asturias y que no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas.

2.2. A los efectos de las presentes bases, se entiende por:

- Empresa: persona jurídica que, independientemente de su régimen jurídico, ejerza una actividad económica, esté válidamente constituida en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, y cuya actividad principal consista en la producción de bienes y servicios destinados al mercado. A los efectos de la presente orden, se integran en particular en el concepto de empresa las sociedades mercantiles públicas y privadas, así como las entidades públicas empresariales.
- Pequeña y mediana empresa (PYME): conforme a lo dispuesto en la definición del anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008, toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica que reúna los siguientes requisitos:
 - Que emplee a menos de 250 personas
 - Que tenga un volumen de negocio anual no superior a 50 millones de euros, o bien un balance general no superior a 43 millones de euros

Cuando sea necesario distinguir entre pequeñas empresas y medianas empresas, se entenderá por pequeña empresa aquella unidad económica que emplee a menos de 50 personas y que tenga un volumen de negocio anual o un balance general no superior a 10 millones de euros; microempresa se considerará aquella empresa que ocupe a menos de 10 personas y su volumen de negocio o su balance general anual no supere los 2 millones de euros.



Para el cómputo de los efectivos y límites señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectuará tal y como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del anexo del Reglamento (CE) n.º 800/2008, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

- Empresa Joven e Innovadora (EJI): La pequeñas empresas que tengan una antigüedad inferior a 6 años desde la fecha de constitución, con elevado carácter innovador y alto potencial de crecimiento, que cumplan el siguiente requisito:

Los gastos de I+D de la empresa deben representar al menos el 15% de los gastos de explotación durante al menos uno de los tres años previos a la presentación de la solicitud, o si se trata de una empresa sin historial financiero, según la auditoría del último ejercicio fiscal cerrado, de conformidad con la certificación de un auditor externo.

2.3. Quedan excluidos expresamente de las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases las comunidades de bienes, los empresarios individuales, las sociedades civiles, las asociaciones, fundaciones y resto de entidades sin ánimo de lucro.

2.4. Asimismo, quedan excluidas las empresas en crisis. Una empresa se encuentra en crisis si es incapaz, mediante sus propios recursos financieros o con los que están dispuestos a inyectarle sus accionistas y acreedores, de enjugar pérdidas que la conducirán, de no mediar una intervención exterior, a su desaparición económica casi segura a corto o medio plazo. (Comunicación de la Comisión-Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (2004/C 244/02).

Concretamente, en principio y sea cual sea su tamaño, se considera que una empresa está en crisis en las siguientes circunstancias:

- a) En el caso de una sociedad de responsabilidad limitada:
 - (1) Ha desaparecido más de la mitad de su capital suscrito, y
 - (2) Se ha perdido más de una cuarta parte del mismo en los últimos 12 meses
- b) En el caso de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la empresa, si han desaparecido más de la mitad de sus fondos propios, tal como se indican en los libros de la misma, y se han perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos 12 meses.
- c) Para todas las formas de empresas, si reúne las condiciones establecidas en el derecho nacional para someterse a un procedimiento de quiebra o insolvencia.

Las PYMEs con menos de tres años de antigüedad no se considerarán empresas en crisis durante ese período, salvo que se cumpla lo establecido en el apartado c) anterior.

2.5. No podrán obtener la condición de beneficiario las empresas en las que concurra alguna de las circunstancias prevista en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

2.6. Las condiciones para ser beneficiario habrán de mantenerse, al menos, desde el momento previo a la solicitud de la ayuda hasta el del pago de la subvención.

3.—Actividades subvencionables: categorías y características.

3.1. En el marco de las presentes bases se concederán ayudas para la ejecución de actividades que se enmarquen en alguna de las siguientes categorías:

- a) Estudios de Viabilidad Técnica subcontratados a proveedores externos de I+D
- b) Proyectos de Investigación Industrial y Desarrollo Experimental:
 - b.1) Desarrollados por la empresa solicitante
 - b.2) Subcontratados a proveedores externos de I+D y presentados por PYMEs

3.2. A los efectos de las presentes bases y de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 30 del Reglamento (CE) n.º 800/2008, se entiende por:

- a) Estudios de Viabilidad Técnica, los trabajos de carácter preparatorio para proyectos de investigación industrial o de desarrollo experimental, destinados al análisis de distintos factores que determinen la conveniencia de llevar a cabo un proyecto de investigación o de desarrollo.

Los estudios deberán orientarse a productos, procesos o servicios directamente relacionados con la actividad de la empresa y podrán incluir actividades tendentes a la identificación, definición y orientación de soluciones científicas y/o tecnológicas avanzadas. Deberán tener, en todo caso, como finalidad determinar la viabilidad técnica de un proyecto futuro de I+D+i, que deberá estar de alguna manera explicitado en la memoria del estudio de viabilidad.

Sólo serán financiados los estudios realizados por proveedores externos de I+D con capacidad y experiencia demostrada en la temática del estudio y que no consistan en una mera prestación de servicios.

No serán financiados todos aquellos estudios que no conlleven actividades de I+D, y/o que tengan por finalidad la ejecución de actividades industriales o comerciales comunes y habituales, relacionadas con la operación ordinaria de las empresas solicitantes.

- b) Investigación Industrial, la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o que per-



mitan mejorar considerablemente los ya existentes. Incluye la creación de componentes de sistemas complejos que sean necesarios para investigación industrial, especialmente la validación de tecnología genérica, salvo los prototipos contemplados en la letra c) del presente apartado.

- c) Desarrollo Experimental, la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de planos y estructuras o diseños de productos, procesos o servicios nuevos, modificados o mejorados. Incluye actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos y servicios como la elaboración de proyectos, diseños, planos y demás tipos de documentación siempre y cuando no vaya destinada a usos comerciales.

Se incluye, asimismo, el desarrollo de prototipos y proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando el prototipo sea por necesidad el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación. En caso de utilización comercial posterior de proyectos piloto o de demostración, todo ingreso que dicha utilización genere debe deducirse de los costes subvencionables.

Son también subvencionables la producción y ensayos experimentales de productos, procesos y servicios, siempre y cuando no puedan emplearse o transformarse de modo que puedan utilizarse en aplicaciones industriales o para fines comerciales.

El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en los productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras actividades en curso, aun cuando dichas modificaciones puedan representar mejoras.

4.—Requisitos de la actividad subvencionada.

Las actividades que se presenten en las convocatorias que se realicen con sujeción a las presentes bases deberán cumplir los siguientes requisitos:

4.1. Los proyectos a los que se refiere el epígrafe b.1 del apartado 3 de las presentes bases reguladoras deberán realizarse en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

4.2. De conformidad con el Reglamento (CE) n.º 800/2008, las actividades para las que se solicite ayuda no podrán haberse iniciado antes de la presentación de la solicitud.

Las entidades solicitantes que no pertenezcan a la categoría de PYME deberán demostrar el efecto incentivador y necesidad de la ayuda, esto es, que su concesión implique un incremento de su actividad de I+D+i; el resultado de la ayuda ha de ser el incremento del volumen, el ámbito, las cuantías invertidas o la rapidez de las actividades de I+D+i.

Si el solicitante puede demostrar un efecto significativo de la ayuda solicitada en al menos uno de estos aspectos, el órgano instructor podrá considerar que la propuesta de ayuda tiene efecto incentivador atendiendo al comportamiento normal de una empresa en el sector correspondiente.

En el caso de que la ayuda no tenga efecto incentivador, al ser éste un criterio de selección previa, no se realizará la evaluación de la solicitud y por tanto, será causa de denegación directa.

4.3. Las actuaciones deberán ser factibles técnica y financieramente.

4.4. Los estudios y proyectos tendrán la duración que se establezca en las correspondientes convocatorias. Podrán ser anuales cuando prevean ejecutarse durante un único ejercicio presupuestario, o plurianuales cuando su ejecución abarque dos o más ejercicios.

4.5. Si por causas debidamente justificadas se retrasase la terminación de la actuación, se podrá ampliar el plazo de ejecución siempre que la entidad beneficiaria lo solicite antes de la finalización del mismo y conforme a lo establecido en el apartado 16 de las presentes bases reguladoras.

4.6. El coste subvencionable de los estudios y proyectos objeto de ayuda no podrá superar los límites máximos que se establezcan en las correspondientes convocatorias.

4.7. Los proyectos de Investigación Industrial y Desarrollo Experimental podrán llevarse a cabo conforme a una de las siguientes modalidades:

1. Proyectos Individuales: los presentados únicamente por una sola empresa.
2. Proyectos en Colaboración: la ejecución del proyecto implica la colaboración efectiva de al menos dos empresas independientes entre sí, y se cumplen las siguientes condiciones:
 - Ninguna empresa soporte más del 70% del coste subvencionable del proyecto en colaboración, y
 - Al menos una de las empresas participantes sea PYME.

4.8. Se entiende que la colaboración es efectiva cuando las empresas participan en la concepción y ejecución del proyecto y comparten sus riesgos y resultados. Cada empresa beneficiaria será responsable del cumplimiento de las actividades que se hubiera comprometido a realizar.

La falta de justificación adecuada de la necesidad de la colaboración será causa directa de denegación del proyecto.

Las empresas que participen en el proyecto deberán elaborar un acuerdo de colaboración, que deberá presentarse junto con la solicitud de ayuda y contendrá, como mínimo, la siguiente información:



- Distribución de actividades y presupuesto
- Relaciones de confidencialidad
- Propiedad de los resultados, protección legal de los mismos y derechos económicos
- Difusión y publicidad de los resultados
- Explotación comercial futura de los resultados

La no ejecución de los compromisos adquiridos o la pérdida de la condición de beneficiario por parte de alguna de las empresas participantes, significará la revocación de la totalidad de la ayuda al proyecto, conforme a lo establecido en el apartado 22 de las presentes bases reguladoras. En este sentido, y por su condición de parte interesada, las empresas participantes en el proyecto deberán recibir información acerca de cualquier incidencia del resto de participantes en tanto pueda afectar a sus intereses.

Si alguna de las empresas no reúne los requisitos o no alcanza la valoración suficiente para ser beneficiaria el proyecto será desestimado en su totalidad.

4.9. Los Proyectos y Estudios presentados deberán referirse a un único sector temático de los que pudieran establecerse en las correspondientes convocatorias. En el caso de que la asignación de la solicitud de ayuda a un sector no fuese correcta, se realizará una reasignación de oficio en el proceso de evaluación y selección, al sector temático que se considere más adecuado.

5.—*Proveedores externos de I+D: concepto y requisitos.*

5.1. A los efectos de las presentes bases, podrán ser considerados proveedores externos de I+D, los siguientes:

- Organismos públicos de Investigación de acuerdo con las características contenidas en la Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en su artículo 47.
- Universidades. Las universidades públicas, sus departamentos e institutos universitarios, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001 (y en su reforma de abril de 2007) de Universidades, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D.
- Otros centros públicos de I+D. Organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados de la Administración del Estado, y los dependientes o vinculados de las administraciones públicas territoriales y sus organismos, cualquiera que sea su forma jurídica, cuyo fin y objeto social comprenda la ejecución directa de actividades de investigación científica y técnica, o aquellas otras de carácter complementario necesarias para el adecuado progreso científico y tecnológico de la sociedad. Se incluyen en este concepto los consorcios constituidos mediante convenios de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas.
- Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollan actividad investigadora.
- Institutos de Investigación Sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, y normas complementarias.
- Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que realicen y/o gestionen actividades de I+D, generen conocimiento científico o tecnológico, faciliten su aplicación y transferencia o proporcionan servicios de apoyo a la innovación a las entidades empresariales.
- Centros tecnológicos de ámbito estatal. Entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y residentes en España, que gocen de personalidad jurídica propia y sean creadas con el objeto, declarado en sus estatutos, de contribuir al beneficio general de la sociedad y a la mejora de la competitividad de las empresas mediante la generación de conocimiento tecnológico, realizando actividades de I+D+i y desarrollando su aplicación. Deberán estar inscritas como centro tecnológico en el registro previsto en el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre.
- Centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal. Entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y residentes en España, que gocen de personalidad jurídica propia y sean creadas con el objeto, declarado en sus estatutos, de facilitar la aplicación del conocimiento generado en los organismos de investigación, incluidos los centros tecnológicos, mediante su intermediación entre éstos y las empresas, proporcionando servicios de apoyo a la innovación. Deberán estar inscritas como centro tecnológico en el registro previsto en el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre.

5.2. Los proveedores de I+D no podrán tener en común el 25% o más del accionariado con la empresa solicitante.

5.3. Las empresas no podrán subcontratar, total o parcialmente, la realización de estudios o proyectos de I+D a Departamentos y/o Centros o Institutos de Investigación cuyo personal tenga alguna vinculación laboral o accionarial con la empresa solicitante.

5.4. Los proveedores externos de I+D deberán disponer de amplia experiencia y capacidad en el ámbito/área de conocimiento del proyecto o estudio planteado.

6.—*Gastos subvencionables.*

6.1. Se consideran gastos susceptibles de ayuda, aquellos que resulten estrictamente necesarios, estén directa e inequívocamente relacionados con el desarrollo de la actuación y se realicen en el plazo establecido en las correspon-

dientes convocatorias. En ningún caso el coste de adquisición podrá ser superior al valor del mercado. La intensidad de ayuda se calculará de acuerdo con los costes de la actividad, siempre que puedan considerarse subvencionables.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la normativa europea aplicable a estas ayudas, todos los estudios y proyectos están sujetos al efecto incentivador que deben tener las ayudas públicas, por lo que solo podrán subvencionarse aquellos gastos en los que la entidad incurra desde el momento de presentación de la solicitud de ayuda.

6.2. En los Estudios y los Proyectos de I+D pertenecientes a las categorías a) y b.2) del apartado 3.1 de las presentes bases, se considerarán subvencionables exclusivamente los gastos correspondientes a las tareas de I+D subcontratadas al proveedor externo de I+D.

6.3. En los Proyectos de I+D pertenecientes a la categoría b.1) del apartado 3.1 de las presentes bases, podrán ser considerados subvencionables, los siguientes costes del beneficiario:

6.3.1. Costes directos:

- a) Personal: costes de personal propio de la empresa con dedicación concreta al proyecto de I+D y que tenga vinculación laboral con la empresa en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda.

Se financiará la dedicación de los investigadores, técnicos y personal auxiliar cuya categoría profesional esté encuadrada exclusivamente en los grupos de cotización 1, 2, 3 u 8. Se deberá justificar la adecuación del perfil a las tareas a desarrollar en el proyecto.

No serán subvencionables los gastos de personal administrativo.

Los límites máximos de los costes de personal y del coste/hora se establecerán en las correspondientes convocatorias, así como la fórmula de cálculo del coste/hora para cada empleado participante en el proyecto.

- b) Aparatos y equipos: en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto de I+D y cuya adquisición venga necesariamente obligada por la ejecución de las actividades a desarrollar en el proyecto. En el caso de que no se utilicen en toda su vida útil, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del mismo y que estén calculados de acuerdo con la normativa contable nacional pública y privada. Será imprescindible, para que este gasto se financie, detallar en la memoria del proyecto el procedimiento de cálculo seguido para calcular dichos costes de amortización. En la solicitud de ayuda sólo se podrá imputar cada año la cuota de amortización correspondiente o el importe de las cuotas de leasing, cuando la compra de los aparatos y equipos se realice por ese medio. Se excluyen equipos ligados a la actividad meramente productiva.
- c) Material Fungible: adquisición de suministros, materiales, y productos similares, destinados de manera exclusiva al proyecto de I+D.

Los gastos de material de oficina y consumibles informáticos no se financiarán, por tener la consideración de gastos generales. Podrán, en su caso, imputarse como costes indirectos a través de la cuenta 628.

- d) Subcontrataciones: costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas a precios de mercado, siempre y cuando la operación se haya realizado en condiciones de plena competencia y sin elemento alguno de colusión, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto de I+D.

El importe total de toda la actividad subcontratada no podrá ser superior al 50% de los costes directos del proyecto. En el caso de proyectos en colaboración este porcentaje se aplicará sobre los costes directos de cada beneficiario.

- e) Otros gastos: directamente derivados del proyecto de I+D, como viajes, informes de auditoría, gastos de generación de patentes que se originen como consecuencia del desarrollo del proyecto, etc. En particular, se podrá financiar:
- El informe realizado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. Sólo se financiará este gasto cuando la entidad no esté obligada a auditar sus cuentas, y se haya incluido expresamente en la solicitud de ayuda, hasta el máximo que se establezca en las correspondientes convocatorias.
 - Los gastos de viajes directamente relacionados con los fines del proyecto y realizados dentro de su plazo de ejecución. Únicamente se admitirán este tipo de gastos referidos a trabajadores imputados en el apartado de costes de personal, y siempre que aparezcan nominativamente identificados.

6.3.2. Costes Indirectos:

Se incluirán en este concepto costes reales de ejecución del proyecto de I+D que no pueden ser imputados de forma directa al no poder individualizarse (consumo eléctrico, teléfono, material de oficina y consumibles informáticos...).

Podrá solicitarse en este concepto un porcentaje de los gastos de personal del beneficiario. El importe máximo y la forma de cálculo se establecerán en las correspondientes convocatorias.

No formarán parte de estos costes los gastos financieros, comerciales, pólizas de seguros, impuestos o aquellos de similar naturaleza, además de los que excluya la normativa vigente.

6.4. Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 18.000 euros, en el supuesto de subcontrataciones y de aparatos y equipos, se aplicará lo establecido en el artículo 31.3 de la LGS, modificado por la disposición final 5.ª de la Ley 14/2011.

6.5. Costes no subvencionables:



- La adquisición y acondicionamiento de inmuebles, obra civil, los gastos de mobiliario, los medios de transporte, el equipamiento de oficina (excepto elementos informáticos), y los gastos de publicidad.
- Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución del proyecto y de justificación, respectivamente, excepto el informe de auditoría a que hace referencia el apartado 6.3.1e).
- Los debidos a la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), excepto cuando dicho impuesto sea real y definitivamente soportado por el beneficiario sin que sea susceptible de recuperación o compensación y pueda demostrarse mediante la presentación de la documentación oficial correspondiente.

7.—Subcontratación.

7.1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierda con terceros la ejecución total o parcial de la actuación que constituye el objeto de la subvención.

7.2. Cuando el coste de la subcontratación exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, deberá celebrarse un contrato por escrito entre las partes y presentarse con carácter previo a la Resolución de concesión. Se entenderá concedida la ayuda y aprobado el contrato por el órgano concedente de la ayuda, cuando en la resolución de concesión no se determine nada en contra.

7.3. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

7.4. No podrá realizarse la subcontratación con personas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias determinadas en el artículo 29.7 de la LGS.

7.5. Las empresas participantes en un proyecto en colaboración no podrán subcontratarse entre sí.

7.6. Las subcontrataciones no podrán ser consideradas como colaboraciones a los efectos de las intensidades y primas del apartado 8 de las presentes bases reguladoras.

7.7. Sin perjuicio de lo descrito en el apartado 7.2, en las modalidades a) y b2) del apartado 3.1 de las presentes bases, las empresas solicitantes y el proveedor externo de I+D deberán formalizar un contrato por escrito, en el que conste al menos la información que establezcan las correspondientes convocatorias, y que deberá ser presentado con carácter previo a la Resolución de concesión.

7.8. Las actividades de I+D realizadas por Organismos de Investigación sin ánimo de lucro por cuenta de empresas, deberán cumplir una de las dos condiciones siguientes:

1. Que el Organismo de Investigación preste su servicio a precios de mercado, o
2. Cuando no exista precio de mercado, el organismo de investigación deberá prestar su servicio a un precio que refleje íntegramente sus costes, más un margen razonable.

8.—Intensidad de las ayudas.

8.1. Las ayudas previstas en las convocatorias que se realicen con sujeción a las presentes bases se aplicarán bajo la modalidad de subvención a fondo perdido, calculada en porcentaje sobre los costes subvencionables, con intensidad variable en función de la clasificación del proyecto o estudio en una de las categorías descritas en el apartado 3.1 de las presentes bases y del tamaño de la empresa beneficiaria.

La cuantía de la ayuda se determinará en cada caso en función de la intensidad que corresponda y de las disponibilidades presupuestarias, sin que en ningún caso pueda superar la cantidad que por proyecto o estudio se establezca en la correspondiente convocatoria, ni los límites establecidos en el Reglamento (CE) n.º 800/2008.

8.2. En el caso de proyectos en colaboración, la intensidad de la ayuda se determinará para cada empresa beneficiaria.

8.3. Con los límites máximos establecidos en Reglamento (CE) n.º 800/2008, la intensidad bruta máxima de las ayudas a conceder no podrá superar:

	Categoría	Pequeña empresa	Mediana empresa	No PYME
Subcontratados a un proveedor externo de I+D	Estudios de Viabilidad Técnica	50%	50%	40%
	Proyectos Investigación Industrial	70%	60%	0
	Proyectos Desarrollo Experimental	45%	35%	0
Desarrollados por la empresa	Proyectos Investigación Industrial	60%	60%	50%
	Proyectos Desarrollo Experimental	45%	35%	25%



Podrá añadirse una prima de 10 puntos porcentuales, hasta una intensidad máxima de ayuda del 70%, en los siguientes casos:

- Proyectos de I+D en colaboración desarrollados por empresas (categoría b1)
- Proyectos de I+D presentados por EJIs

El importe máximo de ayuda que se podrá atribuir a las EJIS no podrá ser superior a 210.000 euros.

8.4. Las ayudas concedidas en las convocatorias que se realicen con sujeción a las presentes bases, serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que, conforme a lo establecido en artículo 54.1 b) del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, los proyectos no reciban ayuda de un Fondo en concepto de más de un programa operativo y siempre que conjuntamente no superen los límites máximos establecidos por la Unión Europea.

Las entidades beneficiarias deberán declarar las ayudas que hayan obtenido o solicitado para el mismo proyecto o estudio, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca, y aceptarán las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado.

8.5. En virtud de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 800/2008, las ayudas concedidas no podrán acumularse con ninguna otra ayuda exenta en virtud del citado Reglamento o con ninguna ayuda de minimis que reúna las condiciones establecidas en el apartado 5 del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 1998/2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las Ayudas de minimis, DO L 379 de 28.12.2006, ni con ninguna otra financiación comunitaria correspondiente (parcial o totalmente) a los mismos costes subvencionables si tal acumulación supera la intensidad más elevada o el mayor importe de ayuda aplicable, en cuyo caso, quedará sin efecto la ya concedida por las presentes bases reguladoras, salvo renuncia expresa de la empresa beneficiaria a la concedida por la/s otra/s entidad/es.

9.—Convocatoria.

9.1. El expediente para la concesión de ayudas al amparo de las presentes bases se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por Resolución del órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación expresa de sometimiento a las presentes bases reguladoras con señalamiento del *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en que están publicadas.
- Créditos presupuestarios a los que se imputan las ayudas y cuantía total máxima de las ayudas convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las ayudas.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la ayuda.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Criterios de valoración de las solicitudes.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- Plazo de resolución y notificación.
- Indicación de si la Resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.
- Medio de notificación o publicación.

9.2. Con el objeto de gestionar de modo más ágil y eficiente las ayudas a que se refieren las presentes bases, la Administración del Principado de Asturias, salvo negativa expresa por parte del interesado en el momento de formular su solicitud, podrá articular con cualquier Administración Pública cuantos instrumentos resulten necesarios o convenientes para la transmisión telemática de los datos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la ayuda, de acuerdo con los principios de cooperación interadministrativa y de interoperabilidad de los sistemas de información, así como la admisión de las distintas formas de identificación y autenticación previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

10.—Formalización y presentación de solicitudes.

10.1. La solicitud de ayuda deberá ser presentada en los registros, plazos y con toda la documentación que sea exigida en las correspondientes convocatorias.

10.2. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la ayuda concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

10.3. La inexactitud o la falsedad de las declaraciones responsables presentadas será causa de desestimación de la solicitud presentada.



11.—Subsanación de las solicitudes.

Una vez examinadas la solicitud y la documentación presentada, si éstas no cumplen los requisitos establecidos en estas bases, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de 10 días hábiles, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace en el plazo señalado, se considerará que desiste de su solicitud, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de LRJAP-PAC.

12.—Órganos competentes para la Instrucción y Resolución.

12.1. El órgano convocante de las ayudas que se convoquen al amparo de las presentes bases será la Consejería de Economía y Empleo a quien deberán dirigirse las solicitudes de ayuda.

12.2. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Economía e Innovación, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de Resolución.

12.3. Resolverá el procedimiento quien ostente la titularidad de la Consejería de Economía y Empleo.

13.—Evaluación y selección. Procedimiento de concesión de ayudas.

13.1. La Comisión de Valoración y Selección estará presidida por quien sea titular de la Dirección General de Economía e Innovación y actuará de Secretario quien sea titular del Servicio de I+D+i. o personas en quienes deleguen. Además estará integrada por quienes sean titulares de cada uno de los siguientes órganos o personas en quienes deleguen: Dirección General de Industria, Dirección del IDEPA, Dirección General de Universidades e Investigación, Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; un representante de la Consejería de Hacienda y Sector Público y dos representantes de la Entidad Colaboradora.

13.2. Un Comité Técnico, cuya composición establecerá la Entidad Colaboradora a la vista de las solicitudes presentadas, remitirá a la Comisión de Valoración y Selección un informe previo de las solicitudes teniendo en cuenta los criterios y puntuaciones establecidos en el apartado 14 de las presentes bases. Para la elaboración de este informe se podrá solicitar la ayuda o el asesoramiento de expertos en el ámbito correspondiente y realizar las visitas oportunas a las empresas solicitantes, garantizando la confidencialidad de los contenidos de las propuestas.

13.3. A fin de establecer una prelación entre las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados y las áreas prioritarias que pudieran establecerse en las convocatorias, y por tratarse de ayudas convocadas en régimen de concurrencia competitiva, la adjudicación de las mismas, con el límite fijado dentro del crédito disponible en las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases, se realizará en favor de aquellas solicitudes presentadas que hayan obtenido mayor valoración mediante su comparación.

13.4. La Comisión de Valoración y Selección analizará y valorará los informes previos a los que se refiere el apartado 13.2 y posteriormente formulará una propuesta de adjudicación, fijando la cuantía de la ayuda e incorporando, en su caso, las condiciones y obligaciones a que deba sujetarse el beneficiario, y la remitirá al órgano instructor que, a la vista de la misma y del expediente, formulará la propuesta de Resolución provisional. Dicha propuesta, debidamente motivada, será notificada por la Dirección General de Economía e Innovación a las empresas para las que se proponga la concesión de ayuda, con el objeto de que, en el plazo de 10 días, manifiesten su aceptación expresa o expongan cuantas alegaciones consideren oportunas y aporten ante el órgano instructor la documentación que sea requerida en las correspondientes convocatorias.

13.5. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la entidad solicitante frente a la Administración, mientras no haya sido publicada la correspondiente Resolución de adjudicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

13.6. La aceptación de la ayuda y, por tanto, de la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional conllevará el consentimiento para la inclusión en la lista de personas o entidades beneficiarias a la que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) n.º 1828/2006.

14.—Criterios de valoración.

14.1. Para la valoración de las solicitudes presentadas en las Categorías a) Estudios de Viabilidad Técnica y b.2) Proyectos de I+D subcontratados a proveedores externos de I+D (apartado 3.1 de las presentes bases), se tendrán en cuenta los siguientes criterios y puntuaciones:

A	CARACTERÍSTICAS DEL PROVEEDOR EXTERNO DE I+D	35
A 1	Capacidad y experiencia del equipo de trabajo y contribuciones recientes del mismo (últimos 4 años) en el ámbito/área del estudio o proyecto planteado	20
A 2	Idoneidad del equipo de trabajo para la realización de las actividades programadas. Composición, asignación de tareas y dedicaciones	15
B	CARACTERÍSTICAS DEL ESTUDIO O PROYECTO DE I+D	45



B 1	Nivel de desarrollo científico y/o tecnológico: el proyecto supone un avance en el conocimiento científico o en su aplicación	10
B 2	Carácter innovador del proyecto con relación al sector de la empresa	10
B 3	Viabilidad del proyecto. Coherencia entre los objetivos planteados y las tareas a realizar. Definición de la metodología empleada	10
B 4	Indicadores del grado de avance del plan de trabajo y consecución de objetivos	5
B 5	Adecuación del presupuesto a los objetivos del proyecto y a las tareas a realizar	10
C	CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS	20
C 1	Repercusión prevista de los resultados del proyecto/estudio sobre la creación y/o consolidación del empleo.	5
C 2	Impacto potencial del proyecto/estudio sobre el fortalecimiento de las capacidades y competitividad de la empresa. Existencia de un plan adecuado para la futura explotación, industrialización y aprovechamiento de los resultados. Correlación existente con la estrategia empresarial	15
TOTAL		100

14.2. Para la valoración de las solicitudes presentadas en la Categoría b.1): Proyectos de I+D desarrollados por la empresa beneficiaria (apartado 3.1 de las presentes bases), se tendrán en cuenta los siguientes criterios y puntuaciones:

A	CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO	50
A 1	Nivel de desarrollo científico y/o tecnológico: el proyecto supone un avance en el conocimiento científico o en su aplicación	15
A 2	Carácter innovador del proyecto con relación al sector de la empresa	10
A 3	Viabilidad del proyecto. Coherencia entre los objetivos planteados y las tareas a realizar. Definición de la metodología empleada	10
A 4	Indicadores del grado de avance del plan de trabajo y consecución de objetivos	5
A 5	Adecuación del presupuesto a los objetivos del proyecto y a las tareas a realizar	10
B	CARACTERÍSTICAS DEL SOLICITANTE	25
B 1	Trayectoria de la empresa en I+D. Experiencias previas en los últimos 4 años	5
B 2	Idoneidad del equipo de trabajo en cuanto a capacidad, composición y asignación de tareas: Se valorará que las personas que participan en el proyecto dispongan de titulación técnica con experiencia consolidada en I+D, así como su adecuada dedicación al proyecto y asignación a tareas concretas	10
B 3	Idoneidad de los recursos materiales y medios técnicos disponibles para el proyecto	5
B 4	Colaboración con Organismos de Investigación y/o con otras empresas, excluida la prestación de servicios, idoneidad de la colaboración y valor añadido que aportan al proyecto	5
C	CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS	25
C 1	Valorización de la I+D: futura orientación al mercado y/o repercusión social de los resultados, existencia de un plan de explotación. Generación y explotación de patentes. Apertura de relaciones y/o nuevos mercados	15



A	CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO	50
C 2	Contribución del proyecto a la internacionalización de las actividades de la empresa	10
C 3	Repercusión prevista de los resultados del proyecto sobre la creación y/o consolidación del empleo	5
TOTAL		100

14.3. En las convocatorias que se aprueben en desarrollo de las presentes bases se concretarán los criterios de valoración y podrán establecer umbrales mínimos por criterios por debajo de los cuales los proyectos no serán subvencionados.

15.—Resolución de la convocatoria.

15.1. Quien sea titular de la Consejería de Economía y Empleo, a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de Economía e Innovación y tras la presentación y examen de la documentación y alegaciones presentadas en su caso, resolverá sobre las solicitudes.

15.2. El no ajustarse a las presentes bases, a las condiciones que pudieran establecerse en las correspondientes convocatorias, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la propuesta.

15.3. La Resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 59.5.b) de la LRJAP-PAC.

15.4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder del plazo que se establezca en las correspondientes convocatorias. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente a la finalización de cada uno de los plazos establecidos en las convocatorias para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin que se haya publicado la resolución expresa, las empresas interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

15.5. Las empresas cuya solicitud resulte denegada, dispondrán de un plazo de tres meses a partir de la publicación de la Resolución de adjudicación para retirar la documentación presentada, transcurrido el cual se podrá proceder a su destrucción.

16.—Modificaciones.

16.1. La actividad subvencionada deberá ejecutarse en el tiempo y forma aprobados que se recojan en las Resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, el órgano concedente podrá modificar la resolución de la concesión.

Por el mismo motivo, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la Resolución de concesión, siempre que el cambio no afecte a los objetivos y a la finalidad de la ayuda en sus aspectos fundamentales, sea solicitado tan pronto como se tenga conocimiento de las causas que lo motivan, como mínimo dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución de la actividad, y no dañe derechos de tercero.

16.2. En la solicitud de modificación, se deberán motivar los cambios que se proponen y justificar la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la Resolución de adjudicación, así como el cumplimiento de los requisitos expuestos en el apartado anterior.

La autorización de la modificación deberá realizarse de forma expresa, notificándose al interesado, salvo que las correspondientes convocatorias se establezcan procedimientos específicos para su autorización.

17.—Obligaciones de los beneficiarios.

17.1. Realizar la actividad objeto de ayuda en la forma y con arreglo al calendario descrito en la memoria presentada en la solicitud, y de manera que se cumpla la finalidad de las ayudas, respetando los costes subvencionables indicados en la concesión y por los importes que en ella se especifican.

17.2. Justificar la realización del proyecto o estudio conforme a lo establecido en el apartado 20 de las presentes bases.

17.3. Responder de la veracidad de los documentos aportados y, en general, de la información facilitada, y actualizar cualquier documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación.

17.4. Mantener un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto.

17.5. Comunicar otras ayudas públicas o privadas que hubieran obtenido para los mismos costes subvencionables y acreditar el cumplimiento del apartado 8.5 de las bases reguladoras.

17.6. Comunicar cualquier cambio en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.



17.7. Facilitar cualquier información, comprobación o gestión relativa al objeto de la ayuda que le pueda requerir la Dirección General de Economía e Innovación y/o la Entidad Colaboradora.

17.8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el apartado 22 de las presentes bases.

17.9. Independientemente de cual sea el sistema que se establezca para la justificación de la subvención, deberá mantener los documentos justificativos relacionados con los gastos y con las auditorías relativos a los proyectos, a disposición de la Comisión Europea o del Tribunal de Cuentas Europeo, hasta el 31 de diciembre de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 de 11 de julio de 2006.

17.10. Además de las obligaciones establecidas en las presentes bases y las que pudieran establecerse en las convocatorias, las empresas beneficiarias deberán cumplir las recogidas en el artículo 14 de la LGS.

18.—Difusión y publicidad.

La empresa beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad. Así, todas las manifestaciones de promoción, información, publicidad y difusión de los estudios y proyectos de I+D subvencionados deberán contener los elementos de comunicación relativos al apoyo recibido por parte de la Unión Europea, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Principado de Asturias, conforme a las obligaciones de difusión y publicidad que se establezcan en las correspondientes convocatorias.

19.—Pagos a la Entidad Colaboradora.

El importe de las ayudas concedidas será abonado a la Entidad Colaboradora del Principado en el desarrollo del Plan de I+D+i, previa Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de concesión de las ayudas y petición razonada de la Entidad Colaboradora a la Dirección General de Economía e Innovación.

20.—Procedimiento de justificación de las ayudas y pago por la Entidad Colaboradora a las entidades beneficiarias.

20.1. Las empresas beneficiarias deberán justificar la realización de la actividad objeto de ayuda y la aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, artículo 30 y sucesivos de la LGS, y en el título II, capítulo II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

20.2. Los beneficiarios de las ayudas están obligados a realizar la justificación en el plazo y en la forma que establezcan las respectivas convocatorias de ayudas.

20.3. El importe de las ayudas aprobadas será abonado mediante transferencia bancaria por la Entidad Colaboradora a las empresas beneficiarias, previa solicitud de cobro y justificación de las actividades y gastos.

21.—Pago anticipado.

En casos razonables y justificados, previa petición de la entidad beneficiaria, la subvención concedida podrá ser abonada, parcial o totalmente, con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto. A tal efecto previamente al pago de la subvención, se requerirá a la entidad beneficiaria la aportación de resguardo de constitución de garantía suficiente en alguna de las formas y condiciones previstas en la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 46 de 25 de febrero de 2000), modificada por la Resolución de la Consejería de Hacienda de 19 de marzo de 2001 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 67 de 21 de marzo de 2001) y por la Resolución de la Consejería de Hacienda de 30 de julio de 2001 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 186 de 10 de agosto de 2001), por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

22.—Incumplimientos.

22.1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las presentes bases, los que pudieran establecerse en las respectivas convocatorias, las causas enunciadas en el artículo 37 de la LGS y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación de la misma y a la obligación de reintegrar las ayudas y los intereses de demora correspondientes, conforme a los criterios de proporcionalidad que se establecen en los siguientes apartados.

22.2. Serán causas de reintegro total de la ayuda:

- El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos y de los fines para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los correspondientes mecanismos de seguimiento. Especialmente, se considerará que existe incumplimiento total cuando los gastos subvencionables aprobados no se realicen en el porcentaje mínimo que se establezca en las correspondientes convocatorias.
- El desarrollo de un proyecto o estudio no coincidente con los objetivos propuestos, costes subvencionables aprobados y plazos estipulados, sin contar con la autorización del órgano concedente.
- El incumplimiento de la obligación de justificación conforme a lo establecido en las presentes bases y respectivas convocatorias.
- La renuncia al proyecto o estudio por parte del beneficiario. En el caso de proyectos en colaboración, la renuncia y/o revocación de la ayuda de una de las empresas participantes será causa del reintegro total de la ayuda para todas las empresas beneficiarias.



- e) La acumulación de financiación para los mismos costes subvencionables aprobados y/o para el mismo proyecto/estudio o variantes de los mismos no justificadas suficientemente, procedente de otros organismos, entes o centros, públicos o privados, sin que haya habido notificación previa a la Dirección General de Economía e Innovación.
- f) La inexactitud o la falsedad de las declaraciones responsables presentadas será causa de revocación y reintegro total de la ayuda, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir como consecuencia de la inexactitud o la falsedad en la declaración.

22.3. Serán causas de reintegro parcial de la ayuda:

- a) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas de la actuación conllevará la pérdida del derecho al cobro y la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a las mismas.
- b) La realización de modificaciones no autorizadas en los costes subvencionables aprobados o la aplicación de los fondos a un concepto distinto del que figure en el presupuesto que haya servido de base a la concesión de la ayuda sin autorización expresa del órgano concedente, supondrá la pérdida del derecho al cobro y devolución de las cantidades desviadas.
- c) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad reguladas en el apartado 18 de las presentes bases. En el caso de su incumplimiento, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la LGS pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:
 - Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite,
 - Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS.

23.—*Reintegro.*

23.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora establecido en el artículo 38.2 de la LGS, desde el momento del pago de la ayuda, en los casos previstos y de conformidad con el procedimiento regulado en el título II de la LGS.

23.2. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por quien sea titular de la Consejería de Economía y Empleo, previa instrucción del expediente al que se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.

23.3. Además de la devolución total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

23.4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el TREPPA.

23.5. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

24.—*Régimen de responsabilidades y régimen sancionador.*

Las empresas beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV de la LGS, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones. Este régimen de responsabilidades y sancionador será igualmente de aplicación a los incumplimientos regulados en el apartado 22 de las presentes bases reguladoras.

25.—*Cesión de datos.*

La participación en las convocatorias que se celebren al amparo de las presentes bases implicará la aceptación de la cesión de datos contenida en la solicitud presentada, así como los relativos a la subvención concedida en su caso que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de las administraciones públicas.

26.—*Régimen supletorio.*

26.1. La interpretación y desarrollo de estas bases corresponderá a quien sea titular de la Consejería de Economía y Empleo.

26.2. Para lo no previsto en las presentes bases y en las convocatorias que se celebren al amparo de lo previsto en las mismas, se estará a lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial el Decreto 71/1992,



de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

26.3. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 67 a 71 del citado Decreto Legislativo 2/98, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

27.—Jurisdicción.

Todas las divergencias que pudieran derivarse de las presentes bases y en las convocatorias que se celebren al amparo de lo previsto en las mismas, serán sometidas a los órganos de la jurisdicción Contencioso-Administrativa en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio.